

Código: E2.6.0.LC2

Versión: 00

Lineamiento Corporativo: “Lineamiento Corporativo para la prevención de delito de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo”

INFORMACIÓN DE APROBACIÓN		
ELABORADO POR:	Ejecutivo de Buen Gobierno Corporativo y Cumplimiento	Poul Carrillo Allasi
REVISADO POR:	Jefe de Órgano de Buen Gobierno Corporativo y Gestión Integral de Riesgos	Jose Felipa Chanco
	Ejecutiva Corporativa de Asuntos Normativos	Alexandra Pravatiner Elias
	Gerente Corporativo de Asuntos Legales	Mauricio Gustin De Olarte
HOMOLOGADO POR:	Especialista Corporativa de Excelencia Operacional	Melisa Torres Delgado
APROBADO POR:	Directora Ejecutiva	Lorena Masias Quiroga

DOCUMENTO DE APROBACIÓN

Resolución de Dirección Ejecutiva (RDE) N° 028-2021/DE-FONAFE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por FONAFE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/> usando el código: S668564

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
2.	OBJETIVO.....	3
3.	ALCANCE	4
4.	MARCO LEGAL Y NORMATIVO	4
5.	TÉRMINOS Y DEFINICIONES	5
6.	DESCRIPCIÓN/DESARROLLO.....	7
6.1.	Consideraciones generales.....	7
6.2.	Consideraciones específicas.....	8
6.2.1.	Pautas de conducta	8
6.2.1.1.	Corrupción	8
6.2.1.2.	Lavado de activos y financiamiento al terrorismo	9
6.2.1.3.	Debida diligencia.....	10
6.2.1.4.	Clientes	10
6.2.1.5.	Contribución política.....	10
6.2.1.6.	Regalos, atenciones y gastos de representación	11
6.2.1.7.	Donaciones	11
6.2.1.8.	Disposiciones sobre libros y registros contables	12
6.2.1.9.	Pagos de facilitación	13
6.2.1.10.	Extorsión	13
6.2.1.11.	Compras y contrataciones	13
6.2.1.12.	Compra de Empresas o fusiones u otras formas de reorganización societaria y/o colaboración Empresarial o creación de nuevas Empresas y/o participación de nuevos accionistas	14
6.2.1.13.	Cualquier persona natural o jurídica que actúe en representación de la Empresa.....	14
6.2.1.14.	Venta de bienes muebles o inmuebles	15
6.2.1.15.	Relacionamiento con funcionarios públicos	15
6.2.1.16.	Relacionamiento con socios comerciales o de negocio	16
6.2.2.	Sanciones.....	16
6.2.3.	Compromisos de la Empresa	16
6.2.4.	Roles y responsabilidades de la Empresa	17
7.	DISPOSICIONES FINALES	19

	Lineamiento Corporativo: “Lineamiento Corporativo para la prevención de delito de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo”	
	Código: E2.6.0.LC2	Versión: 00

1. INTRODUCCIÓN

FONAFE es una persona jurídica de derecho público que se encuentra adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo objeto es normar y dirigir la actividad empresarial del Estado.

En las Empresas, por la naturaleza de sus funciones, se generan relaciones de manera directa a través de sus trabajadores, o indirecta a través de terceros que los representan, con funcionarios públicos, en el marco de las cuales podrían eventualmente verse expuestas a un riesgo de corrupción. Con la finalidad de prever este tipo de supuestos, se emite el presente Lineamiento Corporativo.

Es importante tomar en cuenta que en el año 2016 se publicó el “Estudio de la OCDE sobre integridad en el Perú”. En este documento se recomienda, entre otras, las siguientes acciones: i) Desarrollar un ambiente de control interno óptimo basado en integridad y transparencia para asegurar que los valores éticos se apliquen de manera coherente a través de los procesos y procedimientos organizacionales y ii) Diseñar una política específica de gestión del riesgo de corrupción.


En este sentido y como parte de las actividades de prevención que debe existir en las Empresas bajo su ámbito, FONAFE recomienda que dichas Empresas consideren este documento en su política anticorrupción de “cero tolerancias” frente a actos de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, reafirmando su posición respecto a este tipo de actos, rechazando cualquier actividad, sin importar su naturaleza, que busque retener u obtener negocios o lograr ventajas indebidas. Asimismo, declaramos que, no existen justificaciones o razones válidas que permitan tolerar o aceptar conductas irregulares o ilegales en ningún área de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE.

En este contexto, el presente Lineamiento Corporativo para la prevención del delito de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, se convertirá en un instrumento relevante para fortalecer el sistema de control interno de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE.

2. OBJETIVO

Este lineamiento establece las directrices generales de prevención y detección de actos relacionados con corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en cumplimiento de la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, su Reglamento y modificatorias, así como la Resolución SBS N° 369-2018 “Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo” aplicable a los sujetos obligados bajo el Sistema Acotado y la Resolución SBS N° 789-2018 “Norma para la prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo” aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú, a los cuales se deben alinear los las Empresas bajo el ámbito de FONAFE, según su alcance y aplicación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por FONAFE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/> usando el código: S668564

	Lineamiento Corporativo: “Lineamiento Corporativo para la prevención de delito de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo”	
	Código: E2.6.0.LC2	Versión: 00

3. ALCANCE


El presente lineamiento corporativo es aplicable a todas las Empresas, con la excepción señalada en el párrafo siguiente.

Las empresas del sector financiero bajo el ámbito de FONAFE (Banco de la Nación, Cofide, Agrobanco y Fondo Mivivienda) aplicarán en forma supletoria este lineamiento en lo que no se encuentre regulado y/o no contravenga la normas especiales que le sean aplicables, en relación a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las Empresas bajo el ámbito de FONAFE que pertenecen al sistema financiero deberán implementar un sistema de prevención para estos delitos, en observancia de las normas que para dicho fin emita la Superintendencia de Banca Seguros y AFP para dicho sector.

4. MARCO LEGAL Y NORMATIVO

- Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, su reglamento y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que Promueve la Eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado, su reglamento y modificatorias.
- Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE, aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 003-2018/006-FONAFE de fecha 26 de junio del 2018 y su modificatoria.
- Ley N° 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas por Cohecho Activo Transnacional, su reglamento y modificatorias.
- Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N°635 y modificatorias.
- Decreto Ley N° 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra La Corrupción 2018-2021.
- Resolución Ministerial N° 443-2018-EF/41, Aprueban el Plan Sectorial de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2019 -2021 del Sector Economía y Finanzas.
- Resolución SBS N° 789-2018, Norma para la prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú.
- Resolución SBS N° 369-2018, Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo el sistema acotado de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- Lineamiento Corporativo: “Lineamiento Corporativo de Ética y Conducta” (O3.2.1.LC1) aprobado por Acuerdo de Directorio N° 005-2016/002-FONAFE y sus modificatorias.
- ISO 37001_2016 Sistema de Gestión Antisoborno.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por FONAFE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/> usando el código: S668564

	Lineamiento Corporativo: “Lineamiento Corporativo para la prevención de delito de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo”	
	Código: E2.6.0.LC2	Versión: 00

5. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

- **Alta Dirección:** Persona que dirige y controla las Empresas bajo el ámbito de FONAFE al más alto nivel. Para el caso de los Sistemas de Gestión de las Empresas de la corporación, la Alta Dirección es la Gerencia General y/o Dirección Ejecutiva y/o Presidencia Ejecutiva, de acuerdo a la norma especial que la regule.
- **Canal de denuncias:** Canal a través del cual los trabajadores de la Empresa o personas externas a ésta, ponen en conocimiento cualquier suceso vinculado al incumplimiento del presente lineamiento. Podrá estar administrado internamente y/o a través de empresas externas.
- **Cohecho o soborno:** Delito mediante el cual el empleado público busca obtener u obtiene dinero u otro beneficio a cambio de realizar y omitir una conducta funcional.
- **Cohecho activo genérico:** Delito cometido por el que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omite actos en violación de sus obligaciones.
- **Cohecho activo transnacional:** Delito cometido por el que, bajo cualquier modalidad, ofrezca, otorgue o prometa directa o indirectamente a un funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público donativo, promesa, ventaja o beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, para que dicho servidor o funcionario público realice u omite actos propios de su cargo o empleo, en violación de sus obligaciones o sin faltar a su obligación para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de actividades económicas o comerciales internacionales.
- **Cohecho pasivo específico:** Delito cometido por el que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omite actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación.
- **Colaboración empresarial:** Distintas formas contractuales mediante las cuales la Empresa suscribe con otra persona natural o jurídica un acuerdo de joint venture, asociación en participación, consorcio u otras formas similares que conlleve a que la Empresa con otra persona jurídica o natural realicen actividades comerciales en conjunto y participen en la gestión, administración, ejecución, responsabilidades y utilidades de dicho negocio conjunto.
- **Colusión simple:** Delito cometido por un servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obra o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado, concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado.
- **Colusión agravada:** Delito cometido por un servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados defrauda patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado.
- **Conflicto de intereses:** Situación donde los intereses de negocios, financieros, familiares, políticos o personales pueden interferir con el juicio de valor de las personas en el desempeño de sus funciones u obligaciones al interior y hacia la persona jurídica.
- **Debida diligencia:** Proceso a través del cual la persona jurídica identifica y evalúa con detalle la naturaleza y el alcance de los riesgos de delitos en el marco de su actividad, la cual permite la toma de decisiones informadas, con la finalidad de prevenir o mitigar el riesgo de la comisión de delitos, en el ámbito de las transacciones comerciales, proyectos, actividades, socios comerciales y trabajadores considerado dentro de estas categorías.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por FONAFE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/> usando el código: S668564




Lineamiento Corporativo: “Lineamiento Corporativo para la prevención de delito de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo”

Código: E2.6.0.LC2

Versión: 00

- **Empresa:** Empresa del Estado que se encuentra bajo el ámbito de FONAFE, ya sea de accionariado único, con accionariado privado o con potestades públicas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1031 y en el inciso f) del artículo 1 de su Reglamento –Decreto Supremo N° 176- 2010-EF–; así como aquella cuyo capital pertenece, de manera directa o indirecta, íntegra o mayoritariamente al Estado, así como aquella empresa cuyos títulos representativos de capital social se encuentran bajo la administración, con las excepciones previstas en la Ley N° 27170. En este Término se incluye a FONAFE.
- **Empresa bajo el ámbito de FONAFE:** En este término se excluye a FONAFE
- **Encargado de Prevención:** Responsable del Sistema de Gestión Anticorrupción, designado por el Órgano de Gobierno o la Alta Dirección, quien corresponda.
- **Financiamiento del terrorismo:** Provisión, aporte o recolección de fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos para cometer: (i) cualquiera de los delitos previstos en Decreto Ley N° 25475, (ii) cualquiera de los actos terroristas definidos en tratados de los cuales el Perú es parte o (iii) la realización de los fines de un grupo terrorista o terroristas (Unidad de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs).
- **Funcionarios públicos:** Todo colaborador (trabajador, practicante, etc.) de agencias gubernamentales, entidades públicas, oficinas públicas, empresas de propiedad estatal, organizaciones internacionales, partidos políticos, candidatos políticos, miembros del poder judicial, ejecutivo y legislativo, en cualquiera de los niveles jerárquicos, de dirección o confianza, sea nombrado, contratado o designado, que desempeñe actividades o funciones a nombre de la Empresa, independientemente del régimen jurídico de la empresa en la que se preste el servicio y del régimen laboral o de contratación al que se encuentre sujeto.
- **Lavado de activos:** Es el proceso por el cual se busca introducir en la estructura económica y financiera de un país, recursos (dinero, bienes, efectos o ganancias) provenientes de actividades ilícitas (delitos precedentes) con la finalidad de darles apariencia de legalidad. Son delitos precedentes del delito del lavado de activos los delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, minería ilegal, trata de personas, tráfico de migrantes, tráfico de armas, secuestro, proxenetismo, delitos tributarios, extorsión, robo, delitos aduaneros u otro que genere ganancias ilegales.
- **Modelo de prevención:** Herramienta de gestión en materia de integridad corporativa, que implica la implementación de un sistema ordenado de normas, mecanismos y procedimientos de vigilancia y control, destinados a neutralizar o reducir significativamente los riesgos de comisión de delitos y a promover la integridad y transparencia en la gestión de las personas jurídicas; los que son adoptados e implementados de modo voluntario, bajo el principio de autorregulación de las personas jurídicas (Reglamento de la Ley N°30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas).
- **Oficial de Cumplimiento:** Responsable del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, designado de acuerdo a la normativa vigente emitida por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP.
- **Operaciones sospechosas:** Operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica del cliente, o que no cuentan con fundamento económico; o que por su número, cantidades transadas o las características particulares de estas, puedan conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando a la Empresa para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por FONAFE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/> usando el código: S668564

	Lineamiento Corporativo: “Lineamiento Corporativo para la prevención de delito de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo”	
	Código: E2.6.0.LC2	Versión: 00

- **Órgano de Gobierno:** Persona o grupo de personas que tiene la responsabilidad y autoridad final respecto de las actividades, la gobernanza y las políticas de la Empresa, y a la cual la Alta Dirección informa y rinde cuentas. Para el caso de las Empresas, es su Directorio.
- **Perfil de riesgo:** Es el resultado de la evaluación de riesgos a la persona jurídica que permite conocer el grado de vulnerabilidad de verse involucrada y enfrentar la comisión de delitos, como consecuencia del ejercicio de sus actividades.
- **Partes interesadas:** Persona (natural o jurídica) o grupo de personas, que puede afectar la consecución de los objetivos de una persona jurídica o que puede ser afectada por la consecución de los mismos.
- **Sistema de gestión anticorrupción:** Sistema de gestión o parte de un sistema de gestión utilizado para prevenir la corrupción en las actividades de una organización (SGAC).
- **Sistema acotado:** Se refiere al Sistema acotado para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo establecido en la Resolución SBS N° 369-2018 emitida por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP.
- **Sistema general:** Se refiere al Sistema General para la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo establecido en la Resolución N° 789-2018 emitida por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP.
- **SPLAFT:** Sistema de Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- **Socios comerciales o de negocios:** Aquellas personas naturales o jurídicas vinculadas a una persona jurídica por un interés económico o comercial recíproco, que incluyen, pero no se limita a los clientes, proveedores, socios de operaciones conjuntas (joint venture), consorcios o cualquier otra forma asociativa empresarial, contratistas, subcontratistas, agentes, distribuidores, intermediarios e inversores, y otros terceros, que actúen por cuenta propia o en representación de la Empresa.
- **Tercero:** Persona natural o jurídica que se vincula contractualmente al FONAFE, distinto de los proveedores o trabajadores. (Ejm: comprador de un activo de FONAFE)
- **Trabajadores:** Todo empleado o trabajador de la Empresa, en cualquiera de los niveles jerárquicos, de dirección o confianza, sea nombrado, contratado o designado, que desempeñe actividades o funciones a nombre de la Empresa. Esta definición no incluye a locadores de servicio ni practicantes.
- **Tráfico de influencias:** Delito cometido por el que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo.

6. DESCRIPCIÓN/DESARROLLO

6.1. Consideraciones generales

Este lineamiento describe una serie de consideraciones y señales de alerta, pero no es posible cubrir todas las situaciones. Así mismo, si los trabajadores de las Empresas no están seguros sobre la forma correcta de actuar frente a una situación particular, es su deber consultar o reportar tales situaciones a través de los mecanismos establecidos para tal fin, por ello, se recomienda adjuntar la mayor información y evidencias que le sean posibles.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por FONAFE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/> usando el código: S668564

	Lineamiento Corporativo: “Lineamiento Corporativo para la prevención de delito de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo”	
	Código: E2.6.0.LC2	Versión: 00

En ese sentido, las Empresas deben implementar un “canal de denuncias” para reportar cualquier situación identificada por su personal o un tercero que pudiera vulnerar los principios y/o valores establecidos en sus normas internas las mismas que deberán estar publicadas en la página web institucional.

Así mismo, las Empresas deben designar un Encargado de Prevención, quien es el responsable del Sistema de Gestión Anticorrupción (SGAC) y del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT).

Lo detallado en este lineamiento también es de aplicación a todos los trabajadores de las Empresas, independientemente de su condición contractual, de sus funciones, de la sede en que desarrolle sus funciones y de su nivel jerárquico, con el objeto de prevenir y detectar, de manera oportuna, actos relacionados a corrupción, lavado de activos y financiamiento al terrorismo, practicantes de las Empresas con convenio vigente y terceros y a quienes actúen en representación de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE.

6.2. Consideraciones específicas

6.2.1. Pautas de conducta

6.2.1.1. Corrupción

Se entiende como corrupción, el acto de dar, ofrecer, prometer, solicitar, autorizar, o recibir algo de valor como contraprestación por un beneficio indebido o una ventaja inapropiada o como contraprestación de o para un funcionario público, ya sea en forma directa o mediante intermediarios, para beneficio de éste o para un tercero con el objeto de obtener o retener un negocio o cualquier otra ventaja indebida, para que actúe o se abstenga de hacerlo en relación con el cumplimiento de sus deberes oficiales, con el propósito de obtener o retener un negocio o cualquier otra ventaja indebida.

La corrupción puede materializarse por diversas vías o formas, tales como:

- Pagos en efectivo.
- Contribuciones políticas.
- Regalos, auspicios y atenciones.
- Donaciones.
- Pagos de facilitación.
- Extorsión.

Esta relación es enunciativa, puesto que la corrupción puede materializarse por otras vías o formas incluyéndose dentro de este concepto los delitos de cohecho transnacional, cohecho activo genérico, cohecho activo específico, colusión simple y agravada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por FONAFE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/> usando el código: S668564

	Lineamiento Corporativo: “Lineamiento Corporativo para la prevención de delito de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo”	
	Código: E2.6.0.LC2	Versión: 00

Un acto de corrupción puede generar no sólo sanciones penales a las personas naturales involucradas, sino también sanciones administrativas y legales a la Empresa.

La Empresa está prohibida realizar o recibir, pagos, promesas o recompensas, directas o indirectas, en dinero o especies, a o de funcionarios públicos o familiares de éstos a fin que haga u omite hacer sus funciones, en forma indebida y/o ilegal.

La prohibición se extiende; asimismo, a las personas cercanas a los funcionarios públicos, como cónyuge, conviviente, familiares (en adelante "personas cercanas") y cualesquiera otros que reciban o realicen la promesa, oferta o beneficio para influir en la decisión de un funcionario público.

6.2.1.2. Lavado de activos y financiamiento al terrorismo

El lavado de activos es la actividad por la cual se busca convertir, transferir, administrar o custodiar dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito se conoce o se debe presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso.

El terrorismo es la actividad por la cual, directa o indirectamente, al interior o fuera del territorio nacional, voluntariamente se provea, aporte o recolecte fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros con la finalidad de cometer actividades terroristas que, entre otros, cause un estado de zozobra, alarma o temor en la población.

Las Empresas, por la naturaleza de sus operaciones, están expuestas al riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y se encuentran obligadas a implementar un Sistema de Prevención de Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT) de acuerdo a las normas emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, que le apliquen. Cada Empresa deberá evaluar el nivel o grado de exposición a este riesgo.

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) tiene un Sistema General de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (Sistema General) y un Sistema Acotado de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (Sistema Acotado).

La SBS establece aquellas actividades o entidades, entre las que se encuentran las empresas del Estado, que se encuentran bajo el Sistema General y/o bajo el Sistema Acotado. Las Empresas se encuentran obligadas a aplicar estas normas, por lo que deberán implementar un Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo que les corresponde.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por FONAFE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/> usando el código: S668564

	Lineamiento Corporativo: “Lineamiento Corporativo para la prevención de delito de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo”	
	Código: E2.6.0.LC2	Versión: 00

Ambos sistemas, el acotado y el general, tienen el mismo objetivo, sin embargo, el sistema general requiere de la implementación de controles más exhaustivos para prevenir estos delitos, dada su exposición a estos riesgos.

Las Empresas deberán implementar el sistema general o sistema acotado, conforme la regulación que les aplique.

Las Empresas bajo el ámbito de FONAFE que pertenecen al Sistema Financiero deberán implementar un sistema de prevención del delito de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en observancia de las normas que para dicho fin emita la Superintendencia de Banca Seguros y AFP para dicho sector.

6.2.1.3. Debida diligencia

La Alta Dirección, las Gerencias y todos los trabajadores en general, son responsables de velar, revisar y realizar una debida diligencia, la cual se aplicará de acuerdo procedimiento que para dicho fin haya aprobado la Empresa. Además, cuando en la ejecución de sus funciones, tengan sospechas o señales de alerta de que se pretende utilizar a la Empresa para realizar actividades de lavado de activos o financiamiento al terrorismo y otros actos de corrupción deberán reportarlo a través del canal de denuncias implementado.

En caso de identificarse señales de alerta, operaciones sospechas o indicios de actos de corrupción, o similares, se deberá informar a las instancias correspondientes de acuerdo al procedimiento que cada Empresa desarrolle, en los plazos y formas que este establezca, a fin de realizar las investigaciones respectivas

6.2.1.4. Clientes

La Empresa deberá realizar la debida diligencia para sus clientes aplicando el procedimiento que para dicho fin haya aprobado, el mismo que deberá ser elaborado en observancia de la normativa vigente, en materia de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo que haya emitido el gobierno.

6.2.1.5. Contribución política

Una contribución política es una asistencia económica, aún si esta es o no en efectivo, a favor de un candidato o funcionario público o partido político.

Los, trabajadores y socios comerciales o de negocios de la Empresa no deben hacer contribuciones a campañas políticas a nombre de la Empresa, ya sea de forma directa o indirecta mediante la realización de pagos, promesas de pago o la oferta de cualquier cosa de valor (sea en efectivo o no), a candidatos a una oficina pública, partidos políticos u oficiales de partidos políticos, o a cualquier otra organización o persona conectada con una elección a un cargo político. La Empresa no autoriza y prohíbe las contribuciones políticas en los términos señalados precedentemente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por FONAFE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/> usando el código: S668564

	Lineamiento Corporativo: “Lineamiento Corporativo para la prevención de delito de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo”	
	Código: E2.6.0.LC2	Versión: 00

Está prohibido el uso de fondos, propiedades u otros recursos de la Empresa para hacer contribuciones en campañas electorales de individuos y/o de partidos políticos.

Los trabajadores y socios comerciales o de negocios de la Empresa, en ejercicio de sus derechos ciudadanos, podrán realizar aportes políticos a título personal y participar en cualquier actividad política en su tiempo libre, salvo prohibición expresa relacionada a su cargo, pero nunca ejerciendo sus funciones y/o en representación y/o a nombre de la Empresa. No obstante, dado que también podrían ser proveedores de la Empresa y que sus actividades podrían confundirse con las actividades de la Empresa, deberán consignar que se trata de sus propios puntos de vista y no de los de la Empresa.

Las contribuciones políticas de los trabajadores estarán sujetas a lo dispuesto en el Código de Ética y Conducta de la Empresa.

6.2.1.6. Regalos, atenciones y gastos de representación

El propósito de tener atenciones es crear una buena voluntad de trabajo mientras que no sean utilizados con la intención de influir indebidamente en las decisiones del funcionario público que las reciba, vayan en contra de la normatividad legal o de las políticas de la Empresa.

La entrega de presentes institucionales por parte de la Empresa, estará sujeta a los lineamientos internos que para dicho fin haya aprobado la Empresa. Se entenderá como presentes institucionales a aquellos que cuenten con el logo de la Empresa y que vayan a ser entregados de manera general a un conjunto de empresas y/o personas.

Todos los socios comerciales o de negocios de la Empresa, que ejercen representación autorizada de la misma, se encuentran obligados a realizar un uso responsable y apropiado de las facilidades asignadas para viajes y/o gastos de representación, éstos deberán ser siempre transparentes y razonables en atención a las circunstancias, no pudiendo en ningún momento constituirse en un medio para cometer un acto de corrupción.

La recepción de regalos, atenciones y gastos de representación recibidos por los trabajadores de la Empresa estarán sujetos a los términos aprobados en su Código de Ética y Conducta.

6.2.1.7. Donaciones

Las donaciones son actos que consisten en dar fondos u otros bienes materiales, generalmente por razones de caridad.

Las donaciones deberán sujetarse al procedimiento o límites o restricciones que defina Empresa y la normativa aplicable.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por FONAFE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/> usando el código: S668564

	Lineamiento Corporativo: “Lineamiento Corporativo para la prevención de delito de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo”	
	Código: E2.6.0.LC2	Versión: 00

Como donaciones aceptables se entienden:

- La entrega y/o peticiones realizadas por instituciones o grupos de personas que son parte del área de influencia de la operación, y cuyo objeto sea en beneficio de la mayor cantidad de personas que la conforman.
- La entrega y/o peticiones que están vinculadas a un proyecto sostenible ya existente, es decir, la donación complementa o contribuye a la conclusión / implementación de dicho proyecto.
- La entrega o peticiones humanitarias o de emergencia relacionadas con la población de la zona de influencia de la operación.
- Cualquier otra regulada por la Empresa.

Como no aceptables se entiende:

- Solicitudes de donación que tengan objetivos políticos (candidaturas, partidos políticos, elecciones y similares).
- Donaciones que tengan fines personales.
- Donaciones a petición de funcionarios públicos y para instituciones donde el beneficiario sea un funcionario público, grupos o partidos políticos.
- Contribuciones directas no oficiales a las autoridades o agencias, instituciones gubernamentales.
- No deben ser realizados como pagos en efectivo.
- No deben estar motivados para ejercer una influencia inapropiada o expectativa de reciprocidad
- Deben ser ocasionales, razonables y proporcionales en el contexto de las actividades de la Empresa.
- En general, no se admiten donaciones que contravengan el Código de Ética o Conducta de la Empresa ni el presente lineamiento.

6.2.1.8. Disposiciones sobre libros y registros contables

La Empresa tiene el compromiso de desarrollar, documentar, conservar y mejorar continuamente sus controles financieros internos para asegurar que todos los pagos sean registrados con precisión en los libros y registros contables de la Empresa, sean estos por medios físicos o electrónicos.

Todos los pagos deberán registrarse de manera correcta y transparente. En este sentido, todos los registros deberán contar con información de sustento tales como: recibos, órdenes de compra, órdenes de servicio o demás documentos que apliquen.

La Empresa prohíbe el registro o la autorización de anotaciones falsas o engañosas en los registros operativos o en la contabilidad con el objetivo de ocultar pagos indebidos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por FONAFE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/> usando el código: S668564

	Lineamiento Corporativo: “Lineamiento Corporativo para la prevención de delito de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo”	
	Código: E2.6.0.LC2	Versión: 00

6.2.1.9. Pagos de facilitación

Es el pago o promesa de pago que se puede ofrecer a un funcionario público a cambio de habilitar o acelerar un proceso que tenga a cargo, emitir un permiso, licencias u otro documento gubernamental en el ejercicio de su función. Estos pagos suelen llamarse pagos de facilitación y no deben realizarse.

La Empresa declara expresamente que los pagos de facilitación se encuentran prohibidos.

6.2.1.10. Extorsión

La Empresa y sus trabajadores deben rechazar cualquier pedido directo o indirecto de corrupción por parte de terceros, incluyen funcionarios públicos y personas cercanas, incluso en el caso de ser extorsionados con acciones desfavorables.

La Empresa, tiene conocimiento que puede ocurrir que, al no acceder al acto de corrupción, se ponga en peligro el bienestar y seguridad de sus trabajadores, por lo que deben dar garantía de que no hayan represalias y; asimismo, protegerlos en caso reporten dichos actos de corrupción. Si los trabajadores se encontrarán en esta situación, la Empresa notificará dicha circunstancia a la autoridad competente.

6.2.1.11. Compras y contrataciones

Los socios comerciales y de negocios de la Empresa deben contratarse a través de un proceso de selección justo y formal que incluya, cuando corresponda, requisitos anticorrupción por escrito.

Es deber de los trabajadores de la Empresa asegurarse de que todas las actividades, y transacciones cuenten con la debida autorización, que se registren correctamente y que se lleven a cabo conforme a las políticas y/o procedimientos internos vigentes de la Empresa. En ese sentido, los trabajadores deberán tomar en cuenta las siguientes señales de alerta que no se limitan a las siguientes situaciones:

- El socio comercial o de negocios es recomendado por un funcionario público.
- El socio comercial o de negocios no tiene experiencia en la realización de la labor del proyecto que requiere la Empresa o sea contratado únicamente por la influencia de un funcionario público.
- El socio comercial o de negocios no es transparente en sus actos u oculta determinada información a pesar de haber sido requerida reiteradamente por la Empresa.
- El socio comercial o de negocios propone que le paguen reiteradamente en efectivo o en una cuenta en un paraíso fiscal.
- El socio comercial o de negocios se niega a obligarse al cumplimiento del contenido del presente lineamiento o a suscribir cláusulas anticorrupción.
- El socio comercial o de negocios se niega a proporcionar la información de sustento de gastos que sean requeridos por la Empresa.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por FONAFE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/> usando el código: S668564



Lineamiento Corporativo: “Lineamiento Corporativo para la prevención de delito de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo”

Código: E2.6.0.LC2

Versión: 00

- El socio comercial o de negocios solicita una compensación adicional cuando no hay una necesidad de hacerlo.
- Existen noticias públicas que un funcionario público y/o sus personas cercanas son accionistas o representantes de un socio comercial o de negocios.
- Existen noticias públicas que un socio comercial o de negocios se encuentra bajo investigación por lavado de activos y/o actividades delictivas.
- Esta relación de situaciones es enunciativa y no limita la aplicación de este lineamiento a otras situaciones no indicadas expresamente, en atención que no es posible contener en una norma toda la casuística que podría darse.

6.2.1.12. Compra de Empresas o fusiones u otras formas de reorganización societaria y/o colaboración Empresarial o creación de nuevas Empresas y/o participación de nuevos accionistas

La Empresa deberá realizar la debida diligencia de la implementación de los controles en materia de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo en la Empresa a ser adquirida o absorbida, así como, cuando suscriba cualquier acuerdo de colaboración Empresarial o constituya una nueva Empresa con otro accionista. Este procedimiento podrá ser aplicado por la Empresa o por un tercero que para dicho fin contrate la Empresa.

Además, cuando se incorporen nuevos accionistas en la Empresa, deberán suscribir las declaraciones requeridas por el procedimiento de debida diligencia que para estos fines haya aprobado la Empresa, ello con el fin de identificar cualquier riesgo de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Para ello, el área que promueve estos contratos deberá comunicar al Oficial de Cumplimiento para que éste supervise, controle y haga seguimiento de la debida diligencia aplicada. Este procedimiento deberá estar documentado y custodiado por el responsable correspondiente.

6.2.1.13. Cualquier persona natural o jurídica que actúe en representación de la Empresa

La contratación de cualquier tercero (persona natural o jurídica) que represente o pueda representar a la Empresa o que pueda utilizar indebidamente esta representación, como medio para realizar actividades de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, minería ilegal, entre otras actividades ilícitas, genera un riesgo de corrupción importante. Todos los trabajadores de la Empresa y en especial el que esté a cargo de contratar, supervisar, controlar o coordinar los servicios de estos terceros o proveedores, se encuentra obligado a realizar una debida diligencia cuando estos deban actuar en representación de la Empresa frente a funcionarios públicos y/o personas que impliquen un riesgo de corrupción, lavado de activo, financiamiento al terrorismo o minería ilegal; que le permitan tener la tranquilidad y el conocimiento de saber con quién está trabajando, cuál es su reputación y sus calificaciones, asimismo, es su deber comunicar y reiterar a estos representantes que la Empresa no tolera, acepta, solicita, auspicia o permite ninguna de las actividades antes señaladas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por FONAFE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/> usando el código: S668564

	Lineamiento Corporativo: “Lineamiento Corporativo para la prevención de delito de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo”	
	Código: E2.6.0.LC2	Versión: 00

6.2.1.14. Venta de bienes muebles o inmuebles

La Empresa deberá realizar la debida diligencia de las personas naturales y jurídicas a las que les venda bienes muebles o inmuebles aplicando el procedimiento que para dicho fin haya aprobado la Empresa.

6.2.1.15. Relacionamiento con funcionarios públicos

Debido a la naturaleza de la Empresa, el relacionamiento con funcionarios públicos es una actividad recurrente en el desarrollo de sus actividades y, por lo tanto, necesaria para asegurar la continuidad de sus actividades y estrategia.

En este sentido, la Empresa alienta a que sus trabajadores mantengan buenas relaciones profesionales con dichos funcionarios, marcadas por la colaboración en la medida que no atenten contra ninguno de los principios planteados en el presente lineamiento o vulneren normas legales y estén exentas de toda forma de presión o intervención.

La corrupción de funcionarios públicos es un asunto no aceptado ni tolerado por la Empresa, es ilegal y siempre contrario a nuestros estándares de comportamiento como Institución.

a) Relacionamiento apropiado

Los terceros que representen a la Empresa, en forma autorizada, podrán relacionarse con funcionarios públicos para asuntos vinculados a la Empresa, siempre que sean relacionados a las funciones que realizan, y dentro de lo establecido en este lineamiento.

b) Relacionamiento inapropiado

Está prohibido que terceros que representen a la Empresa realicen las siguientes actividades en la interacción con funcionarios públicos:

- Ofrecer, pagar o dar algo de valor a un funcionario público, local o extranjero, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio indebido o negocios para la Empresa, de tal forma que vulnere las normas de la Empresa, de la entidad públicas o cualquier norma de cumplimiento obligatorio.
- Intentar inducir a un funcionario público, local o extranjero, a incumplir sus funciones, tomar decisiones en contra de los procedimientos o normas vigentes, o realizar cualquier otro acto ilegal o no ético.
- Pagar a cualquier persona cuando se sabe, o se tienen razones para sospechar, que todo o parte del pago, puede ser canalizado a un funcionario público.
- Inducir, ayudar o permitir que alguien más incumpla estas reglas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por FONAFE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/> usando el código: S668564

	Lineamiento Corporativo: “Lineamiento Corporativo para la prevención de delito de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo”	
	Código: E2.6.0.LC2	Versión: 00

6.2.1.16. Relacionamiento con socios comerciales o de negocio

La Empresa deberá realizar una debida diligencia de los terceros con los que se relacione, en la medida que las operaciones vinculadas puedan representar algún riesgo, buscando identificar cualquier riesgo de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Esta debida diligencia será realizada aplicando el procedimiento que para dicho fin haya aprobado la Empresa.

6.2.2. Sanciones

Sin perjuicio de los recursos civiles y penales que pudieren tener lugar de acuerdo con la regulación aplicable, el incumplimiento total o parcial del presente lineamiento por parte de un trabajador de la Empresa, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo aprobado por la Empresa.

No existen excepciones para el incumplimiento de este lineamiento. Los incumplimientos a este lineamiento pueden resultar en la imposición de sanciones administrativas por parte de diversas autoridades de control, sanciones penales, y otras incluyendo sanciones disciplinarias previstas en el Reglamento Interno de Trabajo.

De identificarse y acreditarse un acto de corrupción, lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo de los socios de negocio, la Empresa deberá tomar las medidas legales a las que le faculte la normativa vigente.

Al tomarse conocimiento o sospecha de un posible incumplimiento al presente lineamiento, deberá reportarse a través del canal de denuncias con el que cuenta la Empresa.

6.2.3. Compromisos de la Empresa

La Empresa se compromete a:

- Cumplir con la legislación vigente en materia de prevención de delitos.
- Velar permanentemente por mantener un modelo de organización, gestión y supervisión adecuado para la prevención de los delitos.
- Establecer un entorno organizacional favorable al ejercicio de prácticas basadas en los más altos estándares éticos, estricto respeto a la legalidad, valores, conductas y reglas apropiadas, para promover una cultura de prevención de delitos en la Empresa.
- Promover el reporte de operaciones situaciones que pudieran representar un riesgo de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.
- Promover la participación activa de la Alta Dirección, Gerencias y en general de todos los trabajadores de la Empresa en la implementación, operación, monitoreo, mantenimiento y mejora continua de un sistema para la prevención de delitos.
- Establecer un sistema para la prevención de delitos de acuerdo con su dimensión y complejidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por FONAFE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/> usando el código: S668564

	Lineamiento Corporativo: “Lineamiento Corporativo para la prevención de delito de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo”	
	Código: E2.6.0.LC2	Versión: 00

- Identificar y evaluar diligentemente los riesgos de incurrir en delitos de corrupción a los que está expuesta la Empresa, para el logro de sus objetivos en forma permanente, y responder apropiadamente a cada uno de ellos.
- Promover el planteamiento de quejas o denuncias de buena fe o sobre la base de una creencia razonable, en confianza y sin temor a represalias, manteniendo la confidencialidad necesaria, a través del canal de denuncias implementado en la Empresa.
- Involucrar activamente la participación de la Alta Dirección y de los trabajadores de la Empresa, así como terceros y socios comerciales o de negocios, de acuerdo con sus roles y responsabilidades, en el establecimiento, implementación, operación, monitoreo, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión Anticorrupción. Así mismo, todos los trabajadores de la Empresa deberán conocer las normas del Sistema de Gestión Anticorrupción y será responsables de su correcta aplicación, no estando permitido declarar su desconocimiento.
- Establecer, de acuerdo con su dimensión y complejidad, mecanismos adecuados de debida diligencia para la contratación de trabajadores, socios comerciales o de negocios que actúan en su representación frente a funcionarios públicos o personas que impliquen un riesgo de corrupción, lavado de activo, financiamiento al terrorismo o minería ilegal; que le permitan tener la tranquilidad de tener el conocimiento de saber con quién está trabajando, cuál es su reputación y sus calificaciones.
- Considerar en la ejecución del Sistema de Gestión Anticorrupción la aplicación del Plan Nacional y Sectorial de Integridad y Lucha Contra La Corrupción.
- Promover una conciencia anticorrupción entre socios de negocios, contratistas, proveedores y clientes, a fin de crear una cultura anticorrupción.

6.2.4. Roles y responsabilidades de la Empresa

Todas las personas incluidas en consideraciones generales tienen la responsabilidad individual de cumplir con las disposiciones y compromisos establecidos, así como de buscar orientación en caso sea necesario.

Con el objetivo de establecer el presente lineamiento, se han determinado una serie de roles y responsabilidades para velar por su cumplimiento. A continuación, se describen los mismos:

- Órgano de Gobierno:** Aprueba el Lineamiento en materia de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo de la Empresa, así como sus actualizaciones. Revisa periódicamente el funcionamiento del sistema. Para el caso de FONAFE, la Dirección Ejecutiva asume el rol del Órgano de Gobierno.
- Alta Dirección:** Corresponde a la Gerencia General o cargo equivalente y es quien lidera el sistema de gestión Sistema de Gestión Anticorrupción. Aprueba los procedimientos internos en materia de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por FONAFE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/> usando el código: S668564

Empresa, las actualizaciones requeridas como resultado de las revisiones periódicas por parte del Encargado de Prevención y Oficial de Cumplimiento respectivamente, así como, las recomendaciones que en su ejecución propongan. Asimismo, autoriza la adecuada provisión de recursos financieros, tecnológicos y humanos para implementar y mantener un adecuado sistema para la prevención de dichos delitos.

- c) Comité de Ética y Cumplimiento o equivalente:** Órgano cuya conformación está sujeta a lo dispuesto en el Código de Ética y Conducta. Evalúa el diseño y la implementación de los controles para prevenir, detectar y responder adecuadamente a los riesgos de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Toma decisiones respecto a las sanciones aplicar en caso de incumplimientos al presente lineamiento, determina las acciones necesarias para el conocimiento, divulgación y fortalecimiento del sistema para la prevención de estos delitos; y de la resolución de conflictos que sean de su competencia. Mayor desarrollo de sus funciones se encuentra en el Lineamiento Corporativo de Ética y Conducta (O3.2.1.LC1).
- d) Encargado de Prevención:** Vela por el cumplimiento del presente lineamiento respecto del riesgo de corrupción, reportando de manera directa a la Alta Dirección o al Comité de Ética y Cumplimiento o Equivalente, cualquier suceso vinculado a su incumplimiento. Además, es el responsable de supervisar la implementación del Sistema de Gestión Anticorrupción, efectuando evaluaciones periódicas.
- e) Oficial de Cumplimiento:** Vela por el cumplimiento del presente lineamiento respecto del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, reportando de manera directa al Comité de Ética y Cumplimiento cualquier suceso vinculado a su incumplimiento. Además, es el encargado de supervisar la implementación de los controles que tienen como objeto mitigar el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, efectuando evaluaciones periódicas. Deberá reportar a la instancia respectiva, de acuerdo a la normativa emitida por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP.
- f) Gerencia responsable de la administración del recurso humano:** Apoya a que las disposiciones del presente Lineamiento sean incluidas en el programa de capacitación para todos los trabajadores de la Empresa.
- g) Gerencia responsable de la gestión legal:** Identifica los cambios normativos en materia de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo y los comunica a: i) Encargado de Prevención; ii) Oficial de Cumplimiento; iii) Alta Dirección; iv) miembros del Comité respectivo. Apoya en la interpretación de las leyes y normativas en materia de delitos de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo y, proporciona asesoría legal ante casos de incumplimiento a la legislación referida a la misma.

	Lineamiento Corporativo: “Lineamiento Corporativo para la prevención de delito de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo”	
	Código: E2.6.0.LC2	Versión: 00

- h) Trabajadores de la Empresa:** Aplican el presente lineamiento y actúan según los principios y disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta de la Empresa.

7. DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Vigencia

El presente lineamiento tendrá vigencia desde su comunicación a las Empresas.

Segunda. - Implementación y aplicación.

La Empresa deberá emitir su propio lineamiento o lineamientos, para la prevención de estos delitos, enmarcándolos en lo dispuesto en el presente Lineamiento Corporativo sin perjuicio de aplicar preferentemente aquellas normas especiales de cumplimiento obligatorio que les aplique. Además, de manera progresiva deberán implementar procedimientos internos que permitan ejecutar los controles y la debida diligencia requerida en el presente documento.

FONAFE podrá establecer un plazo máximo para que las Empresas emitan sus lineamientos y procedimientos en materia de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, requeridos en el presente lineamiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por FONAFE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/> usando el código: S668564